

Corrección de errores de la Decisión nº 1/2006 del Consejo de Asociación UE-Bulgaria, de 31 de mayo de 2006, respecto a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados que se establece en el Protocolo nº 3 del Acuerdo Europeo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 409 de 30 de diciembre de 2006)

La Decisión 2006/1001/CE queda redactada como sigue:

DECISIÓN Nº 1/2006 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-BULGARIA

de 31 de mayo de 2006

respecto a la mejora del régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados que se establece en el Protocolo nº 3 del Acuerdo Europeo

(2006/1001/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 1, apartado 2, de su Protocolo nº 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Protocolo nº 3, sustituido por el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo ⁽²⁾, se establece el régimen comercial aplicable a los productos agrícolas transformados entre la Comunidad y Bulgaria. El Protocolo nº 3 fue modificado en última instancia por la Decisión nº 2/2002 del Consejo de Asociación UE-Bulgaria ⁽³⁾.
- (2) Recientemente se han negociado nuevas mejoras comerciales que pretenden facilitar la convergencia económica con vistas a la adhesión y establecer concesiones en forma de una liberalización completa de los intercambios de determinados productos agrícolas transformados, o bien de una reducción de los derechos o de los contingentes arancelarios para otros.
- (3) Con arreglo al artículo 1, apartado 2, del Protocolo nº 3, el Consejo de Asociación podrá decidir cualquier modificación de los derechos a que hacen referencia los anexos I y II del Protocolo, así como el aumento o la supresión de los contingentes arancelarios. Los derechos aplicados podrán reducirse en respuesta a reducciones que se deriven de concesiones mutuas en relación con los productos agrícolas transformados.
- (4) En lo relativo a la importación de determinadas mercancías, no deberán aplicarse derechos de aduana. Se abrirán contingentes arancelarios para otras mercancías; de dichos contingentes se reducirán las cantidades de productos sujetas a contingentes arancelarios abiertos a partir del 1 de octubre de 2004 aplica con arreglo al Reglamento (CE) nº 1676/2004 del Consejo, de 24 de septiembre de 2004, por el que se adoptan medidas de carácter autónomo y

transitorio relativas a la importación de determinados productos agrícolas transformados originarios de Bulgaria y a la exportación de determinados productos agrícolas transformados a Bulgaria ⁽⁴⁾, y de acuerdo con el Decreto del Consejo de Ministros de Bulgaria nº 262 de 27 de septiembre de 2004 modificado en último lugar por el Decreto 293 de 2 de noviembre de 2004.

- (5) Los productos agrícolas transformados no pueden dar lugar a restituciones a la exportación en virtud del Reglamento (CE) nº 1043/2005 de la Comisión, de 30 de junio de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe ⁽⁵⁾.
- (6) Los productos agrícolas transformados originarios de Bulgaria y exportados a la Comunidad no pueden dar lugar a restituciones a la exportación.

DECIDE:

Artículo 1

A partir del 1 de octubre de 2004, los derechos de aduana que figuran en el anexo I serán aplicables a la importación en la Comunidad de las mercancías originarias de Bulgaria que se relacionan en dicho anexo.

A partir del 1 de octubre de 2004, los derechos de aduana que figuran en el anexo II serán aplicables a la importación en Bulgaria de las mercancías originarias de la Comunidad que se relacionan en dicho anexo.

Artículo 2

Los productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea originarios de la Comunidad y exportados a Bulgaria no podrán beneficiarse de las restituciones a la exportación concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 1043/2005.

⁽¹⁾ DO L 358 de 31.12.1994, p. 3.

⁽²⁾ DO L 112 de 29.4.1999, p. 3.

⁽³⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 23.

⁽⁴⁾ DO L 301 de 28.9.2004, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 172 de 5.7.2005, p. 24.

Los productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I del Tratado originarios de Bulgaria y exportados a la Comunidad no podrán beneficiarse de las restituciones a la exportación en Bulgaria.

Cuando sea preciso adoptar requisitos técnicos como consecuencia de la supresión de restituciones a la exportación, los decidirá, según los casos, la Comisión o la legislación de Bulgaria.

Artículo 3

Los contingentes arancelarios a que hacen referencia los anexos III y IV se abrirán del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y del 1 de enero al 31 de diciembre de los años siguientes en las condiciones que se establecen en los mismos.

Los volúmenes para el año 2004 se reducirán proporcionalmente teniendo en cuenta el período, a una cuarta parte, excepto en el caso de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.5463, 09.5487 y 09.5479.

Las cantidades de mercancías que se benefician de los contingentes arancelarios abiertos con arreglo al Reglamento (CE) n° 1676/2004 y despachadas a libre práctica a partir del 1 de octubre de 2004 se imputarán íntegramente a las cantidades previstas en los contingentes arancelarios establecidos en el anexo III.

Las cantidades de mercancías que se benefician de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.5463,

09.5487 y 09.5479 abiertos con arreglo al Reglamento (CE) n° 1446/2002 de la Comisión, de 8 de agosto de 2002, relativo a la suspensión y a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas transformados originarios de Bulgaria y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1477/2000 ⁽¹⁾, y despachadas a libre práctica del 1 de enero al 30 de septiembre de 2004, se imputarán íntegramente a las cantidades previstas en los correspondientes contingentes arancelarios establecidos en el anexo III.

Las cantidades de mercancías que se benefician de los contingentes arancelarios en Bulgaria y despachados a libre práctica a partir del 1 de octubre de 2004 se imputarán íntegramente a las cantidades previstas en los contingentes arancelarios establecidos en el anexo IV.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2006.

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

I. KALFIN

⁽¹⁾ DO L 213 de 9.8.2002, p. 3.

ANEXO I

Derechos aplicables a las importaciones en la Comunidad de mercancías originarias de Bulgaria

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:				
0403 10	– Yogur:				
	– – Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:				
	– – – En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de leche:				
0403 10 51	– – – – Inferior o igual al 1,5 % en peso	0 % + 64,1 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 10 53	– – – – Superior al 1,5 %, pero inferior o igual al 27 % en peso	0 % + 87,9 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 10 59	– – – – Superior al 27 % en peso	0 % + 113,9 EUR/ 100 kg	0	0	0
	– – – Los demás, con un contenido de materias grasas de leche:				
0403 10 91	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso	0 % + 8,3 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 10 93	– – – – Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	0 % + 11,4 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 10 99	– – – – Superior al 6 % en peso	0 % + 17,9 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 90	– Los demás:				
	– – Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:				
	– – – En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de la leche:				
0403 90 71	– – – – Inferior o igual al 1,5 % en peso	0 % + 64,1 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 90 73	– – – – Superior al 1,5 %, pero inferior o igual al 27 % en peso	0 % + 87,9 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 90 79	– – – – Superior al 27 % en peso	0 % + 113,9 EUR/ 100 kg	0	0	0
	– – – Los demás, con un contenido de materias grasas de leche:				
0403 90 91	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso	0 % + 8,3 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 90 93	– – – – Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	0 % + 11,4 EUR/ 100 kg	0	0	0
0403 90 99	– – – – Superior al 6 % en peso	0 % + 17,9 EUR/ 100 kg	0	0	0
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:				
0405 20	– Pastas lácteas para untar:				
0405 20 10	– – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	0	0	0	0
0509 00	Espojas naturales de origen animal:				
0509 00 90	– Las demás	0	0	0	0
0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:				
0710 40 00	– Maíz dulce	0	0	0	0

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
0711	Hortalizas, incluso silvestres, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:				
0711 90	– Las demás hortalizas, incluso silvestres; mezclas de hortalizas, incluso silvestres:				
	– – Hortalizas, incluso silvestres:				
0711 90 30	– – – Maíz dulce	0	0	0	0
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:				
	– Jugos y extractos vegetales:				
1302 13 00	– – De lúpulo	0	0	0	0
1302 20	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos:				
1302 20 10	– – Secos	0	0	0	0
1302 20 90	– – Los demás	0	0	0	0
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:				
1505 00 10	– Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	0	0	0	0
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):				
1517 10	– Margarina (excepto la margarina líquida):				
1517 10 10	– – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	0 % + 19,1 EUR/ 100 kg	0 % + 12,7 EUR/ 100 kg	0 % + 6,3 EUR/100 kg	0
1517 90	– Las demás:				
1517 90 10	– – Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	0 % + 19,1 EUR/ 100 kg	0	0	0
	– – Las demás:				
1517 90 93	– – – Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	1,9	0	0	0
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
1518 00 10	– Linolina	0	0	0	0
1518 00 91	– – Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516)	0	0	0	0
	– – Los demás:				
1518 00 95	– – – Mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	0	0	0	0
1518 00 99	– – – Los demás	0	0	0	0
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena, incluso refinadas o coloreadas:				

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1521 90	– Las demás:				
1521 90 99	– – – Las demás	0	0	0	0
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales:				
1522 00 10	– Degrás	0	0	0	0
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:				
1702 50 00	– Fructosa químicamente pura	0	0	0	0
1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:				
1702 90 10	– – Maltosa químicamente pura	0	0	0	0
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluso el chocolate blanco:				
1704 10	– Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:				
	– – Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:				
1704 10 11	– – – En tiras	0	0	0	0
1704 10 19	– – – Los demás	0	0	0	0
	– – Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:				
1704 10 91	– – – En tiras	0	0	0	0
1704 10 99	– – – Los demás	0	0	0	0
1704 90	– Los demás:				
1704 90 10	– – Extracto de regaliz con un contenido en sacarosa superior al 10 % en peso sin adición de otras sustancias	0	0	0	0
1704 90 30	– – Preparación llamada «chocolate blanco»	0	0	0	0
	– – Los demás:				
1704 90 51	– – – Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg	0	0	0	0
1704 90 55	– – – Pastillas para la garganta y caramelos para la tos	0	0	0	0
1704 90 61	– – – Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar	0	0	0	0
	– – – Los demás:				
1704 90 65	– – – – Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería	0	0	0	0
1704 90 71	– – – – Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos	0	0	0	0
1704 90 75	– – – – Los demás caramelos	0	0	0	0
	– – – – Los demás:				
1704 90 81	– – – – – Obtenidos por compresión	0	0	0	0
ex 1704 90 99 (Código TARIC 1704 90 99 10)	– – – – – Los demás (excepto los productos con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	0	0	0	0
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:				
1806 10	– Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:				

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.1.0. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1806 10 20	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0	0	0	0
1806 10 30	-- Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa	0	0	0	0
1806 20	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:				
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 31 % en peso	0	0	0	0
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso -- Los demás:	0	0	0	0
1806 20 50	---- Con un contenido de manteca de cacao superior o igual al 18 % en peso	0	0	0	0
1806 20 70	---- Preparaciones llamadas <i>chocolate milk crumb</i>	0	0	0	0
ex 1806 20 80 (Código TARIC 1806 20 80 10)	---- Baño de cacao (excepto los productos con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	0	0	0	0
ex 1806 20 95 (Código TARIC 1806 20 95 10)	---- Los demás (excepto los productos con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) - Los demás, en bloques, tabletas o barras:	0	0	0	0
1806 31 00	-- Rellenos	(*)	0	0	0
1806 32	-- Sin rellenar				
1806 32 10	---- Con cereales, nueces u otros frutos	(*)	0	0	0
1806 32 90	---- Los demás	(*)	0	0	0
1806 90	- Los demás: -- Chocolate y artículos de chocolate: ---- Bombones, incluso rellenos:				
1806 90 11	----- Con alcohol	(*)	0	0	0
1806 90 19	----- Los demás	(*)	0	0	0
	---- Los demás:				
1806 90 31	----- Rellenos	(*)	0	0	0
1806 90 39	----- Sin rellenar	(*)	0	0	0
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	(*)	0	0	0
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao	(*)	0	0	0
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao	(*)	0	0	0
ex 1806 90 90 (Código TARIC 1806 90 90 11 y 1806 90 90 91)	-- Los demás (excepto los productos con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	(*)	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
(1)	(2)	Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
1901 10 00	– Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	0	0	0	0
1901 20 00	– Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	0	0	0	0
1901 90	– Los demás:				
	– – Los demás:				
1901 90 11	– – – Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	0	0	0	0
1901 90 19	– – – Los demás	0	0	0	0
	– – Los demás				
1901 90 91	– – – Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)	0	0	0	0
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:				
	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:				
1902 11 00	– – Que contengan huevo	0	0	0	0
1902 19	– – Las demás:				
1902 19 10	– – – Sin harina ni sémola de trigo blando	0	0	0	0
1902 19 90	– – – Los demás	0	0	0	0
1902 20	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:				
	– – Las demás:				
1902 20 91	– – – Cocidas	0	0	0	0
1902 20 99	– – – Las demás	0	0	0	0
1902 30	– Las demás pastas alimenticias:				
1902 30 10	– – Secas	0	0	0	0
1902 30 90	– – Las demás	0	0	0	0
1902 40	– Cuscús:				
1902 40 10	– – Sin preparar	0	0	0	0
1902 40 90	– – Los demás	0	0	0	0
1903 00 00	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:	0	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
(1)	(2)	Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1904	Productos a base de cereales obtenidos a base de inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz), en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
1904 10	– Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:				
1904 10 10	-- A base de maíz	0	0	0	0
1904 10 30	-- A base de arroz	0	0	0	0
1904 10 90	-- Los demás:	0	0	0	0
1904 20	– Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:				
1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli	0	0	0	0
	-- Las demás:				
1904 20 91	---- A base de maíz	0	0	0	0
1904 20 95	---- A base de arroz	0	0	0	0
1904 20 99	---- Las demás	0	0	0	0
1904 30 00	– Trigo bulgur	0	0	0	0
1904 90	– Los demás:				
1904 90 10	-- A base de arroz	0	0	0	0
1904 90 80	-- Los demás	0	0	0	0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:				
1905 10 00	– Pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i>	0	0	0	0
1905 20	– Pan de especias:				
1905 20 10	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso	0	0	0	0
1905 20 30	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso	0	0	0	0
1905 20 90	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 % en peso	0	0	0	0
	– Galletas dulces, barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> :				
1905 31	-- Galletas dulces:				
	---- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:				
1905 31 11	----- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	0	0	0	0
1905 31 19	----- Los demás	0	0	0	0
	---- Los demás:				
1905 31 30	----- Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso	0	0	0	0
	----- Los demás:				
1905 31 91	----- Galletas dobles rellenas	0	0	0	0
1905 31 99	----- Las demás	0	0	0	0
1905 32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>):				
1905 32 05	----- Con un contenido de agua superior al 10 % en peso	0	0	0	0
	----- Los demás				

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
	----- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:				
1905 32 11	----- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g	0	0	0	0
1905 32 19	----- Los demás	0	0	0	0
	---- Los demás:				
1905 32 91	----- Salados, rellenos o sin rellenar	0	0	0	0
1905 32 99	----- Los demás	0	0	0	0
1905 40	- Pan tostado y productos similares tostados:				
1905 40 10	-- Pan a la brasa	0	0	0	0
1905 40 90	-- Los demás	0	0	0	0
1905 90	- Los demás:				
1905 90 10	-- Pan ázimo (<i>mazoth</i>)	0	0	0	0
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	0	0	0	0
	-- Los demás:				
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcar y de grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca	0	0	0	0
1905 90 45	--- Galletas	0	0	0	0
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	0	0	0	0
	--- Los demás:				
1905 90 60	----- Con edulcorantes añadidos	0	0	0	0
2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:				
2001 90	- Los demás:				
2001 90 30	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0	0
2001 90 40	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	0	0	0	0
2001 90 60	-- Palmitos	0	0	0	0
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006)				
2004 10	- Patatas (papas):				
	-- Las demás				
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	0	0	0	0
2004 90	- Las demás hortalizas, incluso silvestres, y las mezclas de hortalizas, incluso silvestres:				
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0	0
2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006)				
2005 20	- Patatas (papas):				
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	0	0	0	0
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	0	0	0	0
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
	- Frutos de cáscara, cacahuets (maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
2008 11	-- Cacahuets (maníes):				

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete	0	0	0	0
2008 91 00	-- Palmitos	0	0	0	0
2008 99	-- Los demás:				
2008 99 85	----- Maíz, excepto el maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)	0	0	0	0
2008 99 91	----- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	0	0	0	0
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:				
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101 11	-- Extractos; esencias o concentrados:				
2101 11 11	--- Con un contenido de materia seca procedente del café superior o igual al 95 % en peso	0	0	0	0
2101 11 19	--- Los demás	0	0	0	0
2101 12	-- Preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101 12 92	--- Preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados de café	0	0	0	0
2101 12 98	--- Las demás	0	0	0	0
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias y concentrados o a base de té o de yerba mate:				
2101 20 20	-- Extractos, esencias o concentrados	0	0	0	0
	-- Preparaciones:				
2101 20 98	--- Las demás	0	0	0	0
2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:				
	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:				
2101 30 11	--- Achicoria tostada	0	0	0	0
2101 30 19	--- Los demás	0	0	0	0
	-- Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:				
2101 30 91	--- De achicoria tostada	0	0	0	0
2101 30 99	--- Los demás	0	0	0	0
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:				
2102 10	– Levaduras vivas:				
2102 10 10	-- Levaduras madre seleccionadas (levaduras de cultivo)	0	0	0	0
	-- Levaduras para panificación:				
2102 10 90	-- Las demás	0	0	0	0
2102 20	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:				
	-- Levaduras muertas:				
2102 20 11	--- En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.	0	0	0	0
2102 20 19	--- Las demás	0	0	0	0
2102 30 00	– Polvos de levantar preparados	0	0	0	0

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.10. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103 10 00	– Salsa de soja (soya)	0	0	0	0
2103 20 00	– Ketchup y demás salsas de tomate	2,5	0	0	0
2103 30	– Harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103 30 90	– – Mostaza preparada	0	0	0	0
2103 90	– Los demás:				
2103 90 90	– – Los demás	0	0	0	0
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:				
2104 10	– Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados				
2104 10 10	– – Secos o desecados	3	0	0	0
2104 10 90	– – Los demás	3	0	0	0
2104 20 00	– Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	3,6	0	0	0
2105 00	Helados, incluso con cacao:				
2105 00 10	– Sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3 % en peso	0 % + 13,5 EUR/ 100 kg MÁX 17,4 % + 8,4 EUR/ 100 kg	0	0	0
2105 00 91	– Con un contenido de materias grasas de la leche: – – Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso	0 % + 25,9 EUR/ 100 kg MÁX 16,2 % + 6,3 EUR/ 100 kg	0	0	0
2105 00 99	– – Superior o igual al 7 % en peso	0 % + 36,4 EUR/ 100 kg MÁX 16 % + 6,2 EUR/100 kg	0	0	0
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:				
2106 10 20	– – Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	0	0	0	0
2106 10 80	– – Los demás	0	0	0	0
2106 90	– Las demás:				
2106 90 10	– – Preparaciones llamadas <i>fondue</i>	0	0	0	0
2106 90 20	– – Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas) del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas	0	0	0	0
2106 90 92	– – Los demás: – – – Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	0	0	0	0
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009):				
2202 10 00	– Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0	0	0	0
2202 90	– Las demás:				

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		Del 1.1.0. al 31.12.2004 (%)	Del 1.1. al 31.12.2005 (%)	Del 1.1. al 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2202 90 10	-- Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 o materias grasas procedentes de dichos productos	0	0	0	0
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:				
2205 10	– En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:				
2205 10 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	0	0	0	0
2205 90	– Los demás:				
2205 90 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol	0	0	0	0
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:				
2403 10	– Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:				
2403 10 10	-- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 500 g	50,5	33,7	16,8	0
2403 10 90	-- Los demás	50,5	33,7	16,8	0
	– Los demás:				
2403 91 00	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	11,1	7,4	3,7	0
2403 99	-- Los demás:				
2403 99 10	---- Tabaco de mascar y rapé	28	18,7	9,3	0
2403 99 90	---- Los demás	11,1	7,4	3,7	0
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:				
3301 90	– Los demás:				
3301 90 10	-- Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	0	0	0	0
	-- Oleorresinas de extracción				
3301 90 90	-- Los demás	0	0	0	0
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas:				
3302 10	– Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas				
	-- Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:				
	---- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:				
	----- Las demás:				
3302 10 21	----- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	0	0	0	0
3302 10 29	----- Las demás	0	0	0	0

(*) Continuará aplicándose la disposición comercial establecida en el Protocolo n° 3

ANEXO II

Derechos aplicables a las importaciones en Bulgaria de mercancías originarias de la Comunidad

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:				
0403 10	- Yogur:				0
	-- Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao:				
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de leche:				
0403 10 51	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	32	22,4	12,8	
0403 10 53	---- Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso	32	22,4	12,8	
0403 10 59	---- Superior al 27 % en peso	32	22,4	12,8	
	--- Los demás, con un contenido de materias grasas de leche:				
0403 10 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	40	28	16	
0403 10 93	---- Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	40	28	16	
0403 10 99	---- Superior al 6 % en peso	40	28	16	
0403 90	- Los demás.				
	-- Aromatizados o con frutas o cacao:				
	--- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas de la leche:				
0403 90 71	---- Inferior o igual al 1,5 % en peso	32	22,4	12,8	
0403 90 73	---- Superior al 1,5 %, pero inferior o igual al 27 % en peso	32	22,4	12,8	
0403 90 79	---- Superior al 27 % en peso	32	22,4	12,8	
	--- Los demás, con un contenido de materias grasas de la leche:				
0403 90 91	---- Inferior o igual al 3 % en peso	40	28	16	
0403 90 93	---- Superior al 3 %, pero inferior o igual al 6 % en peso	40	28	16	
0403 90 99	---- Superior al 6 % en peso	40	28	16	
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:				0
0405 20	- Pastas lácteas para untar:				
0405 20 10	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso	5,6	3,2	0	
0405 20 30	-- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 75 % en peso	5,6	3,2	0	
0501 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	0	0	0	0
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos:				

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
0502 10 00	– Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	0	0	0
0502 90 00	– Las demás	0	0	0	0
0503 00 00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	0	0	0	0
0505	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, incluso recortadas, y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:	0	0	0	0
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:				
0506 10 00	– Oseína y huesos acidulados	0	0	0	0
0506 90 00	– Las demás	0	0	0	0
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos, incluidas las barbas, cuernos, astas, cascotes, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias:	0	0	0	0
0508 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	0	0	0	0
0509 00	Esponjas naturales de origen animal:	0	0	0	0
0510 00 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	0	0	0	0
0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:				
0710 40 00	– Maíz dulce	18	12	6	0
0711	Hortalizas, incluso «silvestres», conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:				
0711 90	– Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:				
0711 90 30	--- Maíz dulce	0	0	0	0
0903 00 00	Yerba mate	0	0	0	0
1212 20 00	-- Algas	0	0	0	0
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesantes derivados de los vegetales, incluso modificados:				
	– Jugos y extractos vegetales:				
1302 12 00	-- De regaliz	0	0	0	0
1302 13 00	-- De lúpulo	0	0	0	0

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1302 14 00	-- De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	0	0	0	0
1302 19	-- Los demás:				
1302 19 30	--- Extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias	0	0	0	0
	--- Los demás:				
1302 19 91	---- Medicinales	0	0	0	0
1302 20	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos:				
1302 20 10	-- Secos	0	0	0	0
1302 20 90	-- Los demás	0	0	0	0
	- Mucílagos y espesativos, derivados de los vegetales, incluso modificados:				
1302 31 00	-- Agar-agar	0	0	0	0
1302 32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:				
1302 32 10	--- De algarroba o de la semilla (garrofin)	0	0	0	0
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte:				
1404 90 00	- Las demás	0	0	0	0
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:				
1505 00 10	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	0	0	0	0
1505 00 90	- Las demás	0	0	0	0
1506 00 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	0	0	0	0
1515 90 15	Aceites de jojoba y de oiticica; cera de mítica y cera del Japón; sus fracciones	0	0	0	0
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:				
1516 20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:				
1516 20 10	-- Aceite de ricino hidrogenado, llamado <i>opalwax</i>	0	0	0	0
	-- Los demás				
1516 20 91	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg	0	0	0	0
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):				
1517 90	- Las demás:				
1517 90 10	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso	16,8	11,2	5,6	0
	-- Las demás:				
1517 90 93	--- Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo	15	10	5	0

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
1518 00 10	– Linolina				
1518 00 91	-- Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto de las de la partida 1516)	0	0	0	0
1518 00 95	--- Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones				
1518 00 99	-- Los demás:				
1520 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	0	0	0	0
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti) incluso refinadas o coloreadas:				
1521 10 00	– Ceras vegetales	0	0	0	0
1521 90	– Las demás:	0	0	0	0
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales:				
1522 00 10	– Degrás	0	0	0	0
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:				
1702 50 00	– Fructosa químicamente pura	7	4	0	0
1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido:				
1702 90 10	-- Maltosa químicamente pura	17,5	10	0	0
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	0	0	0	0
1704 10	– Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:				
	-- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:				
1704 10 11	--- En tiras				
1704 10 19	--- Los demás				
	-- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:				
1704 10 91	--- En tiras				
1704 10 99	--- Los demás				
1704 90	– Los demás:	23,6	15,7	7,8	0
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada:	0	0	0	0
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	0	0	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
(1)	(2)	1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	0	0	0	0
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:				
1806 10	– Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:	26,2	17,5	8,7	0
1806 20	– Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	18,7	12,5	6,2	0
	– Los demás, en bloques, tabletas o barras:				
1806 31 00	-- Rellenos	18,7	12,5	6,2	0
1806 32	-- Sin rellenar:	18,7	12,5	6,2	0
1806 90	– Los demás:	16,8	11,2	5,6	0
	-- Chocolate y artículos de chocolate:				
	--- Bombones, incluso rellenos:				
1806 90 11	---- Con alcohol				
1806 90 19	---- Los demás				
	--- Los demás:				
1806 90 31	---- Rellenos				
1806 90 39	---- Sin rellenar				
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao				
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao				
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas que contengan cacao				
ex 1806 90 90	-- Los demás (excepto los productos con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)				
ex 1806 90 90	-- Los demás (con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	22,5	22,5	22,5	0
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
1901 10 00	– Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	0	0	0	0
1901 20 00	– Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	24,5	14	0	0
1901 90	– Los demás:				
	-- Extracto de malta:				
1901 90 11	--- Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso	21	12	0	0
1901 90 19	--- Los demás	21	12	0	0
	-- Los demás:				

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1901 90 91	--- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso, sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)	5,6	3,2	0	0
1901 90 99	--- Los demás	5,6	3,2	0	0
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:	20	15	10	0
	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902 11 00	-- Que contengan huevo				
1902 19	-- Las demás				
1902 20(excl.) 1902 20 10 (0 % de conformidad con el «Acuerdo de pesca»)	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma				
1902 30	– Las demás pastas alimenticias				
1902 40	– Cuscús				
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	0	0	0	0
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
1904 10	– Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:	15,7	9	0	0
1904 20	– Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:	17,5	10	0	0
1904 30 00	– Trigo bulgur	17,5	10	0	0
1904 90	– Los demás	17,5	10	0	0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares:				0
1905 10 00	– Pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i>	9	6	3	
1905 20	– Pan de especias:	24	16	8	
	– Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>gaufrettes</i> , <i>wafers</i>) y <i>waffles</i> (<i>gaufres</i>):				
1905 31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):	16,8	11,2	5,6	
1905 32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos (<i>wafers</i>) y <i>waffles</i> :	16,8	11,2	5,6	
1905 40	– Pan tostado y productos similares tostados:	24	16	8	
1905 90	– Los demás:				
1905 90 10	-- Pan ázimo (<i>mazoth</i>)	16,8	11,2	5,6	
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos del tipo usado para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	16,8	11,2	5,6	

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de grasas inferior o igual al 5 % en peso, calculados sobre materia seca	18,7	12,5	6,2	
1905 90 45	--- Galletas	18,7	12,5	6,2	
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	18,7	12,5	6,2	
	--- Los demás:				
1905 90 60	----- Con edulcorantes añadidos	18,7	12,5	6,2	
1905 90 90	----- Los demás	25	25	25	
2001	Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:				
2001 90	- Los demás				
2001 90 30	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	12,6	7,2	0	0
2001 90 40	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso	0	0	0	0
2001 90 60	-- Palmitos	0	0	0	0
2004	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):				
2004 10	- Patatas (papas):			0	0
	-- Las demás:				
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	25,2	14,4		
2004 90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:				
2004 90 10	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	12,6	7,2		
2005	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):			0	0
2005 20	- Patatas (papas):				
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	25,2	14,4		
2005 80 00	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	8,4	4,8		
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
2008 11	-- Cacahuates (cacahuates, maníes):				
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	17,5	10	0	0
2008 99	-- Los demás:				
	--- Sin alcohol añadido:				
	----- Sin azúcar añadido:				
2008 99 85	----- Maíz [excepto el maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)]	21	12	0	0
2008 99 91	----- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso	0	0	0	0

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados: – Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101 11	-- Extractos, esencias y concentrados:	0	0	0	0
2101 12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	0	0	0	0
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	0	0	0	0
2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:	0	0	0	0
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos de levantar preparados:				
2102 10	– Levaduras vivas:				
2102 10 10	-- Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)	42	24	0	0
	-- Levaduras para panificación:				
2102 10 31	---- Secas	12,6	7,2	0	0
2102 10 39	---- Las demás	20	20	20	0
2102 10 90	-- Los demás	15,7	9	0	0
2102 20	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	5,6	3,2	0	0
2102 30 00	– Polvos de levantar preparados	5,6	3,2	0	0
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos mixtos y salsas mixtas; harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103 10 00	– Salsa de soja (soya)	14	8	0	0
2103 20 00	– Ketchup y demás salsas de tomate	18,7	12,5	6,2	0
2103 30	– Harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103 30 10	-- Harina de mostaza	17,5	10	0	0
2103 30 90	-- Mostaza preparada	18,9	10,8	0	0
2103 90	– Los demás:				
2103 90 10	-- <i>Chutney</i> de mango, líquido	0	0	0	0
2103 90 30	-- Amargos aromáticos de grado alcohólico volumétrico superior o igual al 44,2 pero inferior o igual al 49,2 % vol, y con un contenido de gencianas, de especias y de ingredientes diversos superior o igual al 1,5 pero inferior o igual al 6 % en peso, de azúcar superior o igual al 4 pero inferior o igual al 10 % en peso, y que se presenten en recipientes de capacidad inferior o igual a 0,5 litros	5,6	3,2	0	0
2103 90 90	-- Los demás	5,6	3,2	0	0
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	26,2	17,5	8,7	0
2105 00	Helados, incluso con cacao:	21,7	14,5	7,2	0
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	5,6	3,2	0	0
2106 90	– Las demás:				
2106 90 10	-- Preparaciones llamadas <i>fondue</i>	2,1	1,2	0	0

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
(1)	(2)	1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2106 90 20	-- Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	28	16	0	0
2106 90 92	--- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	2,1	1,2	0	0
2106 90 98	--- Las demás	3	3	0	0
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve:				
2201 10	- Agua mineral y agua gaseada:				
	-- Agua mineral natural:				
2201 10 11	-- Sin dióxido de carbono	16,8	11,2	5,6	0
2201 10 19	--- Las demás	16,8	11,2	5,6	0
ex 2201 10 90	--- Sin dióxido de carbono	27	18	9	0
ex 2201 10 90	--- Las demás	16,8	11,2	5,6	0
2201 90 00	- Las demás	2,2	1,5	0,7	0
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009):				0
2202 10 00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	27	18	9	
2202 90	- Las demás:	11,2	7,5	3,7	
2203 00	Cerveza de malta	29 % MÍN 8,14 EUR/hl	29 % MÍN 8,14 EUR/hl	29 % MÍN 8,14 EUR/hl	0 (*)
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:				
2205 10	- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:	15,7	9	0	0
2205 90	- Los demás:	1,12 EUR/ % vol/hl + 5,5 EUR/hl	0,6 EUR/ % vol/hl + 3,16 EUR/hl	0	0
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:				0 (*)
2207 10 00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	24 EUR/hl	24 EUR/hl	24 EUR/hl	
2207 20 00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	13 EUR/hl	13 EUR/hl	13 EUR/hl	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:				0 (*)
2208 20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:				
	-- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:				
2208 20 12	--- Coñac	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	10 % MÍN 0,09 EUR/ % vol/hl + 0,53 EUR/hl	
2208 20 14	--- Armañac	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	10 % MÍN 0,09 EUR/ % vol/hl + 0,53 EUR/hl	

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2208 20 26	--- Grappa	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	10 % MÍN 0,09 EUR/ % vol/hl + 0,53 EUR/hl	
2208 20 27	--- Brandy de Jerez	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	10 % MÍN 0,09 EUR/ % vol/hl + 0,53 EUR/hl	
2208 20 29	--- Las demás	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	15 % MÍN 0,13 EUR/ % vol/hl + 0,79 EUR/hl	10 % MÍN 0,09 EUR/ % vol/hl + 0,53 EUR/hl	
	-- En recipientes de contenido superior a 2 l:				
2208 20 40	--- Destilado en bruto	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	
	--- Los demás:				
2208 20 62	---- Coñac	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	
2208 20 64	---- Armañac	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	
2208 20 86	---- Grappa	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	
2208 20 87	---- Brandy de Jerez	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	
2208 20 89	---- Los demás	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	40 % MÍN 0,33 EUR/ % vol/hl + 2,15 EUR/hl	
2208 30	- Whiskies:				
	-- Whisky Bourbon, en recipientes de contenido:				
2208 30 11	--- Inferior o igual a 2 l	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	10 % MÍN 0,84 EUR/ % vol/hl + 2,31 EUR/hl	
2208 30 19	--- Superior a 2 l	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	
	-- Whisky Scotch:				
	--- Whisky Malt, en recipientes de contenido:				
2208 30 32	---- Inferior o igual a 2 l	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	10 % MÍN 0,84 EUR/ % vol/hl + 2,31 EUR/hl	
2208 30 38	---- Superior a 2 l	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	
	--- Whisky Blended, en recipientes de contenido:				
2208 30 52	---- Inferior o igual a 2 l	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	10 % MÍN 0,84 EUR/ % vol/hl + 2,31 EUR/hl	
2208 30 58	---- Superior a 2 l	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	
	--- Los demás, en recipientes de contenido:				
2208 30 72	---- Inferior o igual a 2 l	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	10 % MÍN 0,84 EUR/ % vol/hl + 2,31 EUR/hl	
2208 30 78	---- Superior a 2 l	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	
	-- Los demás, en recipientes de contenido:				0 (*)

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
(1)	(2)	1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2208 30 82	--- Inferior o igual a 2 l	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	15 % MÍN 1,26 EUR/ % vol/hl + 3,45 EUR/hl	10 % MÍN 0,84 EUR/ % vol/hl + 2,31 EUR/hl	
2208 30 88	--- Superior a 2 l	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	20 % MÍN 1,68 EUR/ % vol/hl + 4,6 EUR/hl	
2208 40	- Ron y demás aguardientes de caña: -- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l				
2208 40 11	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hl de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	
	--- Los demás:				
2208 40 31	---- De valor superior a 7,9 EUR por l de alcohol puro	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	
2208 40 39	---- Los demás	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,45 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	
	-- En recipientes de contenido superior a 2 l:				
2208 40 51	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hl de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	
	--- Los demás:				
2208 40 91	---- De valor superior a 2 EUR por l de alcohol puro	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	
2208 40 99	---- Los demás	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,9 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	
2208 50	- Gin y ginebra: -- Gin, en recipientes de contenido:				0 (*)
2208 50 11	--- Inferior o igual a 2 l	20 % MÍN 0,40 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,40 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	20 % MÍN 0,40 EUR/ % vol/hl + 1,6 EUR/hl	
2208 50 19	--- Superior a 2 l	40 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	40 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	
	-- Ginebra, en recipientes de contenido:				
2208 50 91	--- Inferior o igual a 2 l	20 % MÍN 0,50 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	20 % MÍN 0,50 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	20 % MÍN 0,50 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	
2208 50 99	--- Superior a 2 l	40 % MÍN 1,0 EUR/ % vol/hl + 6,4 EUR/hl	40 % MÍN 1,0 EUR/ % vol/hl + 6,4 EUR/hl	40 % MÍN 1,0 EUR/ % vol/hl + 6,4 EUR/hl	
2208 60	- Vodka: -- Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:				
2208 60 11	--- Inferior o igual a 2 l	15 % MÍN 0,60 EUR/ % vol/hl + 2,4 EUR/hl	15 % MÍN 0,60 EUR/ % vol/hl + 2,4 EUR/hl	15 % MÍN 0,60 EUR/ % vol/hl + 2,4 EUR/hl	
2208 60 19	--- Superior a 2 l	20 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	20 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	20 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	
	-- De grado alcohólico volumétrico superior a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:				
2208 60 91	--- Inferior o igual a 2 l	15 % MÍN 0,60 EUR/ % vol/hl + 2,4 EUR/hl	15 % MÍN 0,60 EUR/ % vol/hl + 2,4 EUR/hl	15 % MÍN 0,60 EUR/ % vol/hl + 2,4 EUR/hl	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2208 60 99	--- Superior a 2 l		20 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	20 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	20 % MÍN 0,8 EUR/ % vol/hl + 3,2 EUR/hl	
2208 70	- Licores:					0 % (*)
2208 70 10	-- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
2208 70 90	-- En recipientes de contenido superior a 2 l		40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
2208 90	- Los demás:					0 (*)
	-- Arak, en recipientes de contenido:					
2208 90 11	---- Inferior o igual a 2 l		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
2208 90 19	---- Superior a 2 l		40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
	-- Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido:					
2208 90 33	---- Inferior o igual a 2 l		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
2208 90 38	---- Superior a 2 l		40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
	-- Los demás aguardientes y demás bebidas espirituosas, en recipientes de contenido:					
	---- Inferior o igual a 2 l:					
2208 90 41	----- Ouzo		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
	----- Los demás:					
	----- Aguardientes:					
	----- De frutas:					
2208 90 45	----- Calvados		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
2208 90 48	----- Los demás		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
	----- Los demás:					
2208 90 52	----- Korn		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
2208 90 54	----- Tequila		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
2208 90 56	----- Los demás		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
2208 90 69	----- Las demás bebidas espirituosas		36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	36 % MÍN 0,68 EUR/ % vol/hl + 4,05 EUR/hl	
	---- Superior a 2 l:					0 (*)
	---- Aguardientes:					
2208 90 71	----- De frutas		40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
2208 90 75	----- Tequila		40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
2208 90 77	----- Las demás		40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
(1)	(2)	1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
2208 90 78	----- Otras bebidas espirituosas	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, en recipientes de contenido:				
2208 90 91	---- Inferior o igual a 2 l	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
2208 90 99	---- Superior a 2 l	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	40 % MÍN 0,75 EUR/ % vol/hl + 4,5 EUR/hl	
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:				
2402 10 00	- Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos) que contengan tabaco	36	36	36	0 (*)
2402 20	- Cigarrillos que contengan tabaco:	50 % MÍN 9,6 EUR/ 1 000 p	50 % MÍN 9,6 EUR/ 1 000 p	50 % MÍN 9,6 EUR/ 1 000 p	0 (*)
2402 90 00	- Los demás	50 % MÍN 9,6 EUR/ 1 000 p	50 % MÍN 9,6 EUR/ 1 000 p	50 % MÍN 9,6 EUR/ 1 000 p	0 (*)
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:				
2403 10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:	30	20	10	0 (*)
	- Los demás:				
2403 91 00	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	2,2	1,5	0,7	0 (*)
2403 99	-- Los demás:	2,2	1,5	0,7	0 (*)
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:				
	- Los demás polialcoholes:				
2905 43 00	-- Manitol	0	0	0	0
2905 44	-- D-glucitol (sorbitol):	0	0	0	0
2905 45 00	-- Glicerol	0	0	0	0
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:				
	- Los demás:				
3301 90	-- Subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales	0	0	0	0
	-- Oleorresinas de extracción:				
3301 90 21	---- De regaliz y de lúpulo	0	0	0	0
3301 90 30	---- Las demás	0	0	0	0
3301 90 90	-- Los demás	0	0	0	0
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:				
	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:				
3302 10	-- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:				

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos			
		(1)	(2)	(3)	(4)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
3302 10 10	--- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida: ---- De grado alcohólico superior adquirido superior al 0,5 %	30 % MÍN 0,25 EUR/ % vol/hl + 1,35 EUR/hl	20 % MÍN 0,17 EUR/ % vol/hl + 1,05 EUR/hl	10 % MÍN 0,08 EUR/ % vol/hl + 0,53 EUR/hl	0
3302 10 21	----- Sin materias grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	0	0	0	0
3302 10 29	----- Las demás	0	0	0	0
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:				
3501 10	- Caseína:				
3501 10 10	-- Que se destine a la fabricación de fibras textiles artificiales	0	0	0	0
3501 10 50	-- Que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos alimenticios o forrajeros	0	0	0	0
3501 10 90	-- Las demás	0	0	0	0
3501 90	- Los demás:				
3501 90 90	-- Los demás	0	0	0	0
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:				
3505 10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:				
3505 10 10	-- Dextrina	0	0	0	0
	-- Los demás almidones y féculas modificados:				
3505 10 90	--- Los demás	0	0	0	0
3505 20	- Colas:				
3505 20 10	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 % en peso	0	0	0	0
3505 20 30	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso	0	0	0	0
3505 20 50	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso	0	0	0	0
3505 20 90	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso	0	0	0	0
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
3809 10	- A base de materias amiláceas:				
3809 10 10	-- Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso	0	0	0	0
3809 10 30	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso	0	0	0	0
3809 10 50	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso	0	0	0	0

Código NC (1)	Designación de la mercancía (2)	Derechos			
		(3)	(4)	(5)	(6)
		1.10. - 31.12.2004 (%)	1.1.2005 - 31.12.2005 (%)	1.1.2006 - 31.12.2006 (%)	A partir del 1.1.2007 (%)
3809 10 90	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso	0	0	0	0
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:	0	0	0	0
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
3824 60	-- Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44):				
	-- En disolución acuosa:				
3824 60 11	---- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0	0	0	0
3824 60 19	---- Los demás	0	0	0	0
	-- Los demás:				
3824 60 91	---- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol	0	0	0	0
3824 60 99	---- Los demás	0	0	0	0

(*) Se confirmará a principios de 2006.

ANEXO III

Contingentes exentos de derechos aplicables a las importaciones en la Comunidad de mercancías originarias de Bulgaria

N.º de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes arancelarios anuales (toneladas)	Incremento anual a partir de 2005 (toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
09.5920	ex 0405 0405 20 0405 20 30	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar: – Pastas lácteas para untar: – – Con un contenido de materias grasas superior o igual al 60 % pero inferior o igual al 75 % en peso	200	20
09.5921	ex 1704 1704 90 ex 1704 90 99 (Código TARIC 1704 90 99 90)	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco): – Los demás: – – – – – Los demás (productos con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	100	10
09.5922	ex 1806 1806 10 1806 10 90 1806 20 ex 1806 20 80 (Código TARIC 1806 20 80 90) ex 1806 20 95 (Código TARIC 1806 20 95 90)	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: – Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante: – – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa – Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg: – – – Baño de cacao (con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) – – – Los demás (con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	50	5
09.5923	Ex18 06 ex 1806 90 ex 1806 90 90 (Código TARIC 1806 90 90 19 y 1806 90 90 99)	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: – Los demás: – Los demás (con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	50	5
09.5463	Ex18 06 1806 31 00 a ex 1806 90 90 (Código TARIC 1806 90 90 11 y 1806 90 90 91)	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: – Los demás chocolates y las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao (excepto los productos con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	704 (*)	—

N.º de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes arancelarios anuales (toneladas)	Incremento anual a partir de 2005 (toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
09.5924	ex 1901 1901 90 99	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: --- Los demás	100	10
09.5925	ex 1905 1905 90 1905 90 90	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares: - Los demás: ---- Los demás	200	20
09.5487	2103 20 00	Ketchup y demás salsas de tomate	2 600 (**)	—
09.5479	2105 00	Helados, incluso con cacao	116 (**)	—
09.5926	ex 2106 2106 90 2106 90 98	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte: - Las demás: --- Las demás	500	50
09.5927	ex 2202 2202 90 2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009): - Las demás: -- Las demás, con un contenido de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404: --- Inferior al 0,2 % en peso --- Superior o igual al 0,2 % pero inferior al 2 % en peso --- Superior o igual al 2 % en peso	2 000	500
09.5928	ex 2905 2905 43 00 2905 44 2905 44 11 2905 44 19 2905 44 91 2905 44 99	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: - Los demás polialcoholes: -- Manitol -- D-glucitol (sorbitol): --- En disolución acuosa: ---- Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol ---- Los demás --- Los demás: ---- Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol ---- Los demás	100	10
09.5929	ex 3505 3505 10 3505 10 10 3505 10 90	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: - Dextrina y demás almidones y féculas modificados: -- Dextrina -- Los demás almidones y féculas modificados: --- Los demás	2 000	500
09.5930	ex 3505 3505 20 3505 20 10	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: - Colas: -- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 % en peso	100	10

N.º de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes arancelarios anuales (toneladas)	Incremento anual a partir de 2005 (toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	3505 20 30	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso		
	3505 20 50	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso		
	3505 20 90	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 % en peso		
09.5931	ex 3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:	500	50
	3809 10	- A base de materias amiláceas:		
	3809 10 10	-- Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso		
	3809 10 30	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso		
	3809 10 50	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso		
	3809 10 90	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso		
09.5934	ex 3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte:	100	10
	3824 60	- Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44):		
		--- En disolución acuosa:		
	3824 60 11	--- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol		
	3824 60 19	--- Los demás		
		-- Los demás:		
	3824 60 91	--- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol		
	3824 60 99	--- Los demás		

(*) Contingentes abiertos únicamente para 2004. Los derechos serán 0 a partir del 1 de enero de 2005.

(**) Contingentes abiertos únicamente para 2004. En el caso de las cantidades que rebasen el contingente, serán aplicables los derechos que figuran en el anexo I. Los derechos serán 0 a partir del 1 de enero de 2005.

ANEXO IV

Contingentes arancelarios de importaciones en Bulgaria de mercancías originarias de la Comunidad

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente a partir de la fecha de aplicación - 31.12.2004 (toneladas)	Contingente 1.1.2005 - 31.12.2005 (toneladas)	Contingente 1.1.2006 - 31.12.2006 (toneladas)	Derechos dentro del contingente %
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
0710	Hortalizas, incluso «silvestres», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas:				
0710 40 00	– Maíz dulce	500	550	600	0
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:				
1702 50	– Fructosa químicamente pura	45	50		0
1702 90 10	– – Maltosa químicamente pura				
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):				
1704 90	– Los demás:	900	990	1 080	0
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:				
1806 10	– Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante:	350	385	420	0
1806 20	– Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	250	275	300	0
ex 1806 90 90	– – Los demás (excepto los productos con un contenido de sacarosa superior o igual al 70 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	50	55	60	0
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:	1 000	1 100	1 200	0
	– Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902 11 00	– – Que contengan huevo				
1902 19	– – Las demás:				
1902 20	– Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:				
1902 30	– Las demás pastas alimenticias:				
1902 40	– Cuscús:				
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte				
1904 20 10	– – preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli	150	165		0
1904 90	– Los demás				

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente a partir de la fecha de aplicación - 31.12.2004 (toneladas)	Contingente 1.1.2005 - 31.12.2005 (toneladas)	Contingente 1.1.2006 - 31.12.2006 (toneladas)	Derechos dentro del contingente %
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
1905 (excepto 1905 90 90)	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	3 000	3 300	3 600	0
1905 90 90	---- Los demás	500	550	600	0
2004	- Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006): -- Las demás				
2004 10 91	--- En forma de harinas, sémolas o copos	300			20
2005	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):				
2005 20	- Patatas (papas):				
2005 20 10	-- En forma de harinas, sémolas o copos	500	550		10
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete	50	55		0
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103 10 00	- Salsa de soja (soya)	50	55		0
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	650	715	780	0
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve:	50	200	400	0
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009):	4 480	4 928	5 376	0
2203 00	Cerveza de malta	40 000 hl	40 000 hl	40 000 hl	12
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:				
2208 60	- Vodka:				
	-- con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:	2 380 hl	4 000 hl	4 000 hl	0
2208 60 11	---- Inferior o igual a 2 l				
	-- de grado alcohólico volumétrico superior a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:				
2208 60 91	---- Inferior o igual a 2 l				
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas:				
	-- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:				
	---- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:				
3302 10 10	----- De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 %	100 hl	110 hl	120 hl	0